



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba convocatoria pública de concesión de subvenciones a las asociaciones de comerciantes del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Economía y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio y Turismo, tiene como uno de sus objetivos prioritarios la adaptación de la estructura comercial del Principado a las tendencias de evolución manifiestas en la Unión Europea, facilitando y apoyando la modernización del comercio y la capacitación del comerciante.

La integración vertical y horizontal, la cooperación funcional y la agrupación espacial aparecen como factores fundamentales de desarrollo competitivo para el comercio, ante los cuales el asociacionismo se convierte en una exigencia y requisito principal para afrontar tal desarrollo modernizador.

Con el fin de promover el asociacionismo, por una parte, a la vez que reforzar su capacidad de acción, por otra, el Principado de Asturias ha considerado conveniente convocar un programa de ayudas a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes destinadas a facilitar el desarrollo de acciones de promoción de la actividad del comercio.

Segundo.—En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015 figura la aplicación presupuestaria 1304.622C.486.009 "Asociaciones comerciantes y artesanos desarrollo comercial" con un crédito de 148.750 € (ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta euros) destinado al cumplimiento de los fines señalados.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación a la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015, corresponde a los Consejeros la autorización de gastos por importe inferior a trescientos mil euros.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones de comerciantes del Principado de Asturias con el objeto, beneficiarios y al amparo de la normativa reguladora que a continuación se refiere:

Objeto	Normativa reguladora	Beneficiarios
Actuaciones de promoción comercial previstas en la base reguladora segunda	Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 11 de julio de 2012 (BOPA 13-9-2012). Primera modificación de las bases reguladoras aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 5 de marzo de 2014 (BOPA 25-03-2014) Segunda modificación de las bases reguladoras aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 11 de marzo de 2015 (a publicar en el BOPA junto con esta convocatoria)	Asociaciones y agrupaciones de comerciantes establecidas en el Principado de Asturias, que estén legalmente constituidas y acrediten una inscripción en el registro correspondiente, tengan un mínimo de 30 socios a la fecha de solicitud y cuya inscripción en el registro correspondiente tenga una antigüedad de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria. Otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo del sector comercio que presenten proyectos que, por su singularidad, sean especialmente valorados en razón de su significativa aportación al desarrollo y promoción del sector comercio del Principado de Asturias.



Segundo.—Autorizar un gasto por importe de 148.750 € (ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta euros) para la financiación de dicha convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 1304.622C.486.009 "Asociaciones comerciales y artesanos desarrollo comercial" de los Presupuestos para 2015.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 200.000 € para la aplicación presupuestaria 1304.622C.486.009 en el ejercicio 2015. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.—La realización de estas actuaciones debe estar comprendida entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de octubre de 2015.

Cuarto.—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida que se detalla en la base reguladora octava se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código 2002634). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y Oficina de Información del Principado de Asturias.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución. Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

Quinto.—A las solicitudes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, previa comprobación de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, se les concederá subvención por una cuantía variable, determinada para cada caso concreto, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de otorgamiento de la subvención establecidos en la base reguladora cuarta, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida que no podrá exceder del 75% del importe de la inversión, con un límite máximo de 25.000 € (veinticinco mil euros) por cada proyecto presentado.

Sexto.—La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial de la Dirección General de Comercio y Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

Una vez finalizado el plazo de la presentación de la documentación el órgano instructor, dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas, conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación contenidos en la base reguladora cuarta, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al citado órgano instructor.

En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Séptimo.—La resolución del procedimiento corresponderá al Ilustrísimo Sr. Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas, la cual deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución.

La citada resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 6, párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo sin haberse producido la publicación de la misma, se entenderán desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Octavo.—El plazo para justificar la inversión efectuada concluirá el 31 de octubre de 2015, no admitiéndose justificantes de pago emitidos con posterioridad a dicha fecha.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28



de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 17 de marzo de 2015.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2015-05330.